Nota DNC N° 17680 /2021

Asunción, 14 de octubre de 2021.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	401655
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Reparación de calles
Entidad	MUNICIPALIDAD DE LAMBARÉ
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Hemos tomado conocimiento del contenido del Dictamen S/N de fecha 08/09/21, en la cual se ha presentado como acreditación del supuesto adoptado: "…*en base al pedido de la Dirección de Obras de Mantenimiento, a fin de recomendar la realización de un procedimiento de contratación por la Vía de Excepción, para la reparación de las calles: Agustín Molas e/ Pedro Juan Caballero y la Unión – Barrio Santa Rosa I, y la Avenida Luis María Argaña hasta la calle San Juan Manuel Iturbe, teniendo en cuenta los argumentos presentados en el Informe de la mencionada Dirección*…" (sic) sin embargo no hemos tenido accedo a dicho documento; por consiguiente solicitamos, acompañar mayores datos: (evidencias fotográficas, notas, normativas, informes técnicos, etc.) de las cuales en su conjunto permitan colegir que hecho/s ha/n impedido realizar el proceso por un procedimiento ordinario, SBE o por Vía de la Excepción con difusión previa, y a su vez, que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5". –*
2. Tomando en consideración la fecha y hora de la creación del aviso de intención en el SICP (22/09/2021 – 16:04 hs.) y la fecha y hora establecida en las Bases Concursales – Punto 11 – Página N° 8: (23/09/2021 11:00 hs.) consultamos a la convocante que hecho/s ha/n impedido a la misma otorgar un mayor plazo para que fuera practicada la visita al sitio de ejecución del contrato? y que esto no pudiera ser considerada como una limitación para la participación.
3. En la Base Concursal – f) Experiencia especifica en obras – Página N° 21 se observa la siguiente indicación: "...*Contar con experiencia mínima para el contrato que antecede u otros contratos, ejecutados en el periodo de 8 años en las siguientes actividades clave: construcción de edificios públicos y/o privados*..." (sic) solicitamos servirse aclarar técnicamente el motivo del por qué se solicita

contar con experiencia en construcción de edificios, siendo que el objeto del proceso consiste en realización de obras de reparación de calles.

4. En el Informe de Evaluación – Página N° 9 donde dice: "...*Y, se recomienda declarar desierto el* ***Lote 1****, teniendo en cuenta que ningún oferente presento oferta por el mismo*..." (sic) sin embargo, en el cuerpo del mismo informe, como en el Acta de Apertura, se observa que dicho lote efectivamente ha contado con ofertas, solicitamos una aclaración al respecto.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: uurunaga